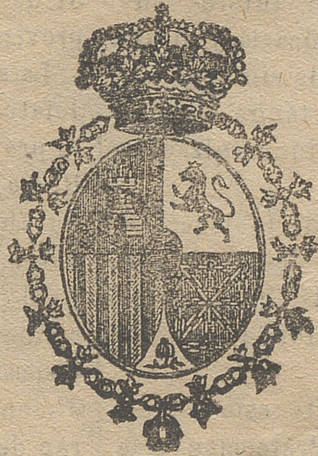


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que se reciben en este Ministerio un número considerable de instancias solicitando socorros del donativo hecho por los españoles residentes en la Habana, para las familias de militares muertos, desaparecidos o inutilizados en la campaña de Africa, a las cuales, a pesar de lo explícitamente consignado en la Real orden circular de 17 de Junio último (Diario oficial núm. 134), a la que se ha dado la mayor publicidad, no se acompaña testimonio ni comprobante alguno de autenticidad de los hechos y necesidades, y próximo a expirar el plazo de admisión de dichas instancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin curso todas aquellas que carecen de dicho requisito, ampliándose hasta el día 15 de Octubre próximo la fecha de admisión de los comprobantes, aunque no el de nuevas instancias.

Las Autoridades militares interesarán con urgencia de las civiles respectivas la inserción en los «Boletines Oficiales», de la presente circular, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1922.—El General Subsecretario encargado del despacho, *Emilio Barrera*.—Señor... (Gaceta del 21 de Septiembre de 1922).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.008.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA

Brigada Sanitaria provincial de Valladolid

CIRCULAR

Convocatoria para la asamblea general de Alcaldes y clases sanitarias de la provincia

En virtud de lo que dispone el art. 69 del Reglamento y cumpliendo el acuerdo tomado por la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria provincial, en sesión de 18 del corriente, he acordado convocar a la *asamblea general que tendrá lugar el domingo, ocho del próximo mes de Octubre, a las once y media de su mañana, en el Salon de Quintas del Palacio de la Exema. Diputación provincial*, a todos los *Ayuntamientos* de la provincia, que podrán asistir en pleno, representados por Comisiones, ó cuando menos por los *Alcaldes* de los respectivos municipios; á los señores *Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Inspectores municipales de Sanidad, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios* y á cuantas personas simpaticen con la actuacion de tan importante organismo, esperando que para dar una prueba más del entusiasmo é interés que sienten por su desenvolvimiento y á fin de pro-

poner cuantas mejoras crean convenientes para el mejor éxito de los servicios concurren á dicho acto, para darle además la mayor solemnidad posible.

En dicha sesion se dará lectura de la memoria redactada por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, Director técnico de la Brigada, exponiendo el desarrollo que ha tenido esta institucion, los servicios que ha prestado desde que se inauguró y la actuacion que debe dársela en el porvenir.

A continuacion se hará la entrega oficial de la *placa* adquirida por suscripcion entre los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Clases sanitarias, Centros, Corporaciones y particulares, al Doctor Bécáres, Inspector provincial de Sanidad, como premio á la gestion que ha desarrollado al frente de su cargo y firmando en el album adquirido con el mismo objeto y, por último, se visitará el edificio adquirido para instalar los servicios de la Brigada Sanitaria provincial, (Laboratorios y Parque sanitario), con el fin de hacer su inauguracion oficial.

Dada la importancia de los actos que se proyectan y siendo bien manifiesta la identificacion de toda la provincia con la actuacion de este organismo no duda este Gobierno que han de concurrir á la asamblea general que se convoca, todos cuantos elementos están interesados en que la Brigada Sanitaria provincial de Valladolid, adquiera el máximun de desenvolvimiento y eficacia que debe tener.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1922.

El Gobernador-Presidente,

Roman Garcia Novoa.

Núm. 3.700

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por D. Juan Quemada Masón, vecino de Cuellar, propietario de la Central eléctrica situada en el molino del Lobo de Peñafiel, sobre el río Duratón, que actualmente suministra energía eléctrica al pueblo de Canalejas, solicitando derivar de esta línea otra para alumbrado de los pueblos de Torre de Peñafiel y Rábano, desde el punto donde se separan los caminos de Peñafiel á Torre de Peñafiel y á Canalejas, siguiendo el primero hasta cruzar el Duratón, y luego por la carretera de Peñafiel á Rábano.

Resultando:

1.º Que practicada la informacion pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamacion alguna en contra de la peticion.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontacion del proyecto informa en el sentido de que puede accederse á la autorizacion solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comision provincial y el Verificador de contadores manifiestan que puede accederse á la concesion de la autorizacion solicitada, mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que se pide la imposicion de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios particulares, cuyos dueños no se han opuesto durante el periodo informativo.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne á juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las condiciones técnicas necesarias, para que pueda hacerse con arreglo á él la concesion que se solicita.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables los informes sobre el recaído y en el sentido de que puede hacerse la concesion que se solicita.

3.º Que solicitando el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios particulares atravesados, á lo que no se oponen los propietarios, no hay inconveniente en hacer esta concesion con arreglo á la Ley de 23 de Marzo de 1900 y previa la correspondiente indemnización á los dueños de los predios sirvientes.

Vistos al artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á don Juan Quemada Mesón para establecer una instalación para alumbrado eléctrico de los pueblos de Torre de Peñafiel y Rábano, derivándola de otra que tiene establecida para el de Canalejas, cuya Central está situada en el molino del Lobo, en Peñafiel.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujecion en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.ª En los cruzamientos de la línea con los caminos carreteros y de herradura, se sustituirán las redes proyectadas por disposiciones ajustadas á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento.

4.ª El plazo de ejecución será el de un año, contando á partir de la fecha de la publicación de esta concesion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.ª La inspeccion y vigilancia de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, á la que dará cuenta el peticionario del principio y terminacion de las mismas.

6.ª Esta concesion se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado

percausa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho á reclamacion ni indemnización alguna.

7.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afecten á terrenos de dominio público que ya tiene prestada.

8.ª Queda sujeta esta concesion á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativos al contrato del trabajo, y á todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

9.ª Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar el peticionario, en la Jefatura de Obras públicas, una póliza de 100 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación á que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesion.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,

Roman Garcia Novoa.

Núm. 3.024.

Jefatura de Obras públicas
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Conservacion de Carreteras.

Hasta las trece horas del día 9 de Octubre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, Leon, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la 2.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Frechilla á Tordesillas, cuyo presupuesto es de 97.922 pesetas 96 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el

31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 980 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 14 de Octubre próximo, á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

151

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.997.

Castrillo de Duero.

Hallándose terminado el padrón industrial de este término municipal, de todos los que en el mismo ejercen profesiones, artes, ú oficinas, industrias y comercios, con expresion de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria, ó la excepción, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que crean justas sobre el referido padrón.

Castrillo de Duero, 13 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, *Teófilo Cea.*

Núm. 3.002.

Torrelobatón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el cuaderno de riqueza pecuaria, por término de cinco días, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, por quince días, formados con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1923 á 1924, á fin de que en dicho período puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Torrelobatón, 11 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, *Evaristo Garcia,*

Núm. 3.022.

Valoria la Buena.

Don Sinfonso Torres Camino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de Utilidades correspondiente al primer semestre del ejercicio actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial, los días 28 y 29 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, y en los mismos días y horas el primer semestre del impuesto sobre carruajes de lujo.

Se invita á los contribuyentes comprendidos en el repartimiento y en el padrón de carruajes de lujo, tanto vecinos como forasteros, á que verifiquen el pago, para evitarse los apremios que preceptúa la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Valoria la Buena, 20 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, *Sinfonso Torres.*—P. S. J. M., El Secretario, *Dionisio Camino.*

Núm. 3.018.

Villavellid.

Don Sixto Alonso Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villavellid.

Hago saber: Que la cobranza de los repartimientos de Utilidades de que trata el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, de este distrito municipal, correspondientes al año de 1919 á 1920 y primer semestre del actual ejercicio de 1922 á 1923, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, durante los días 21 y 22 del actual, desde las nueve de la mañana, hasta las cinco de la tarde, para los contribuyentes vecinos, y hasta el 30 de Septiembre actual para los contribuyentes forasteros, por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento ó persona en quien el mismo delegue. En su consecuencia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en dichos repartimientos se les invita por medio del presente para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los plazos señalados, pues pasados que sean sin verificarlo quedarán incurso en el apremio de primer grado, consistente en el recargo del cinco por ciento de su débito, conforme establece el artículo 50 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villavellid, á 15 de Septiembre de 1922.—Sixto Alonso.